



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2020-00424-00  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC.  
DEMANDADOS: PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4822

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00843  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4853

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra GERONIMO GONZALEZ BEDOYA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. OFICIO No. CYN/003/1658/2022 DEL 19 de julio de 2022, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 018-2021-00298-00 cuyo demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

- EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que perciba el demandado el señor GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1947 del 16 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

- El EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente Matrícula Mercantil #1024267 denominado HACIENDA SANTA CLARA de la ciudad CALI – VALLE DEL CAUCA. Medida comunicada mediante oficio No. 1026 del 3 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

-El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada GERONIMO GONZALEZ BEDOYA identificado con CC. 16.843.130, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa MULTIFUNCIONAL SYV SAS. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/1660/2023 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00131

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo PRINCIPAL instaurado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra CARLOS ANDRES MESA SOTO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- CONTINUESE la ejecución del proceso por razón del BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS ANDRES MESA SOTO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00391-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADOS: JOHNNIER BARONA GALINDO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4825

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 008Liquid.Credito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00534-00  
DEMANDANTE: MSVELASQUEZ S.A.S  
DEMANDADO: ADEMIR MONTAÑO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4791

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.329.483, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA  
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO  
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4837

El Juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No.3170 del 30 de agosto de 2023 (ID.02 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de BANCOLOMBIA S.A., la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 04 C.A.), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

*“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No.3170 del 30 de agosto de 2023 (ID.02 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 2.900.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00319-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE  
DEMANDADOS: PEDRO CECILIO ROMERO  
AUTO SUSTANCIACIÓN 2625

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales de los demandado PEDRO CECILIO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.395.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - DECRETAR el embargo y retención del 20% de los salarios percibidos por la parte demandada PEDRO CECILIO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.395, en calidad de empleado de la empresa FIDUPREVISORA. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 14.770.000.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO se encuentran títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00799-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO SANCHEZ MAFLA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4826

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00851  
DEMANDANTE: FINESA S.A  
DEMANDADO(S): FERNANDO BAEINA CARMONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4867

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 3188 del 2 de diciembre de 2021. En consecuencia, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el numeral 1º art. 597 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO – LEVANTESE la siguiente medida cautelar ordenada en auto No. 2188 del 13 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, **previa verificación del embargo de remanentes:**

- El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **FERNANDO BAENA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.117.473; predio distinguido con la matrícula número **370- 553315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Medida comunicada mediante oficio No. 092 del 24 de enero de 2022 emitido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00722-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ZULLI OFELIA HOYO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4791

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que este se encuentra suspendido, habiéndosele indicado dicha situación al memorialista, en la providencia que antecede, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ESTESE a lo dispuesto a través del auto 4654 del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00240-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS.

DEMANDADO: ANGELICA LORENA FORERO VILLAMIL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4850

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS contra ANGELICA LORENA FORERO VILLAMIL, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada señora ANGELICA LORENA FORERO VILLAMIL C.C. 53.076.276, tales como: joyas, cuadros y demás bienes susceptibles de dicha medida, de conformidad con el num. 11 del artículo 594 del C.G. del Proceso, bienes ubicados en la Calle 50 No. 99 A-66 Apartamento No. 503 Torre 11 del "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: ASTRID CASTAÑO GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4792

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$109.889.132,24, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00419-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA V.K. MODA S.A.S. EN  
LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4793

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.877.483,83, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00039-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO LEON DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4795

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA titulado con la T.P No. 39.346 del C.S.J. quien funge como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00146  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LUZ DAISSY SILVA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4862

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUZ DAISSY SILVA DIAZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado RAPITIENDA ANDRES, distinguido con matrícula mercantil No. 875093-2. Medida comunicada mediante oficio No. 723 del 8 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.
- EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros. o que a cualquier título posea la demandada LUZ DAISSY SILVA DIAZ. identificada con cédula de ciudadanía No. 66.661.620, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medidas previas que antecede.

Medida comunicada mediante oficio No. 722 del 8 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

- EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado LUZ DAISSY SILVA DIAZ C.C. 66.661.620, en las siguientes entidades BANCO W S.A, BANCO PICHINCHAS.A., BANCO FINANDINA S.A. Y MIBANCO S.A., con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/0648/2022 del 20 de abril de 2022 emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN:006-2019-00652

DEMANDANTE: YANETH TRUJILLO BOLAÑOS y ALFONSO LOPEZ LORZA cesionarios de ASOCIACION GRTEMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA PENTECOLSTAL UNIDAD DE COLOMBIA CORPENTUNDA

DEMANDADO(S): JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2631

Se allega memorial presentado por la parte demandante cesionaria, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) Con este acto se satisface las pretensiones de la parte demandante, y como cesionarios del crédito en mención, y como el señor Juan Pablo Aristizabal García nos ha firmado un documento que nos permite disponer del bien en controversia y no es nuestra voluntad iniciar demanda alguna por innecesaria :*

*Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023*

*CF*

*solicitamos el favor de emitir el oficio a la oficina de registro de Cali ,para el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y que reposan en la anotación 11 del la matrícula 370-820246 orip Cali.*

*Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la solicitud de embargo decretados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA PENTESCOSTAL UNIDA DE COLOMBIA CORPENTUNIDA en*

*contra de JUAN PABLO GARCÍA ARISTIZABAL, radicado bajo partida No. 2019-00652”.*

Frente a lo anterior, el Despacho considera pertinente antes de resolver de fondo lo solicitado, requerir a la parte actora para que se sirva aclarar si lo que pretende es la terminación del presente asunto, toda vez que en su memorial indica que no es su voluntad iniciar demanda alguna.

Por lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO – REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial allegado el 14 de octubre de 2023, en el sentido de indicar si lo que pretende además del levantamiento de la medida cautelar decretada, es también la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta que en su memorial indica que no es su voluntad iniciar demanda alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00375-00  
DEMANDANTE: FORTOX S.A.  
DEMANDADO: CLINICA FARALLONES S.A.,

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2626

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR** a los Gerentes, Representantes Legales y pagadores de las EPS: COMPENSAR EPS - MUTUAL SER EPS - NUEVA EPS - COMFENALCO VALLE EPS - CAJACOPI EPS - CONVIDA EPS - SALUD TOTAL EPS - ALIANSALUD EPS - SANITAS EPS - COMFAMILIAR EPS - SURA EPS ASMET SALUD EPS - SOS EPS COMFACHOCO EPS - SAVIA SALUD EPS - COMFAHUILA EPS - COOSALUD EPS - CAPITAL SALUD EPS - ECOOPSOS EPS - DUSAKAWI EPS - EMSSANAR EPS - SALUD MIA EPS - FAMISANAR EPS - ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA MALLAMAS EPS - SALUD VIDA EPS S.A.

Para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 1724 del 23 de agosto de 2023, a través del cual se le comunicó el embargo y secuestro de los créditos, honorarios, bonificaciones, comisiones, derechos y demás emolumentos que devengue el demandado CLINICA FARALLONES S.A., distinguido con numero de NIT. 800.212.422-7, medida de embargo la cual se limita a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$345.000.000.oo) Mcte..

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. - **REQUERIR** a los Gerentes, Representantes Legales y pagadores de las EMPRESAS: REDCOLSA – GANE (GANE), EFECTY e IGT COLOMBIA (BALOTO),

Para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 1943 del 23 de mayo de 2023, a través del cual se le comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, cuentas giradas y/o depositadas la demandada CLINICA FARALLONES S.A. Nit. 800.212.422-7, medida la cual fuera limitada a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$346.000.000.oo) Mcte.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Tercero. - **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio de los establecimientos de comercio denominados RADIO CENTRO PLATINO SAN FERNANDO y CLINICA DE ESPECIALISTAS EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA SEDE SUR. distinguido con matrículas mercantiles Nos. 11789568 y 1122994. **Librese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.**

Cuarto. - Una vez registrado los embargos y allegados a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00631-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MARIA TERESA MARTINEZ ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4791

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Bancolombia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIAIII-2, no obstante, los anexos allegados junto con el escrito de cesión resultan ilegibles, motivo por el cual, previo a aceptarse lo solicitado, se requerirá a la parte interesada para que provea nuevamente toda la información en debida forma, so pena de dispensar negativamente la solicitud allegada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – REQUERIR a la parte interesada para que allegue nuevamente el escrito de cesión, en conjunto de los certificados y demás anexos correspondientes de manera legible, esto a fin de proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00843-00

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA VI ETAPA PH

DEMANDADO: JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO y CARMEN EDITH BARAHONA NIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA VI ETAPA PH contra JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO y CARMEN EDITH BARAHONA NIETO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

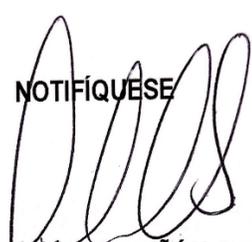
- El embargo y retención de los dineros que los demandados JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO C.C. 16.239.648 y CARMEN EDITH BARAHONA NIETO C.C. 29.653.129, posean en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA Y BANCO GNB SUDAMERIS.

- El embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tienen los demandados JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO C.C. 16.239.648 y CARMEN EDITH BARAHONA NIETO C.C. 29.653.129, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-91793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00281-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO 4794

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

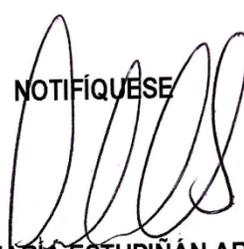
RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J. quien funge como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00709-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H  
DEMANDADO: MARGARITA VICTORIA CALDERON Y OTRO  
AUTO SUSTANCIACION No.: 2627

Dándole tramite a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-56265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

Tercero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el acta de secuestro acta general No. 521 del 13 de octubre de 2023, la cual fuera llevada a total satisfacción respecto del encargo realizado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00740

DEMANDANTE: JESUS MARIA URIBE PAZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LOPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2618

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales, y previa revisión del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero- CORREGIR el numeral 2º del auto No. 4319 del 30 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagarse a favor del Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con c.c. No. 16.475.279, apoderado judicial de la parte demandante, son los siguientes por valor de \$2.159.491 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002888708	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 336.012,00
469030002901768	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 349.804,00
469030002910458	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 373.290,00
469030002920283	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 362.036,00
469030002931036	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 325.427,00
469030002946248	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 257.051,00
469030002957336	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 155.871,00

Tercero.- DEJAR sin efecto el numeral 3º del auto No. 4319 del 30 de octubre de 2023.

Cuarto.- DESE cumplimiento por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 4319 del 30 de octubre de 2023 el cual fue corregido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2009-00388-00  
DEMANDANTE: COLVANES LTDA  
DEMANDADOS: DOE MEDICAL.

AUTO SUSTANCIACION 4855

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CAMARA DE COMERCIO CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo

Me permito comunicarle que mediante Auto interlocutorio Nro. 1391 de fecha 23 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

En consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio DOE MEDICAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 681726-3, que le fuera comunicado mediante oficio **No. 1679 de fecha 8 de julio de 2009**, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, y como quiera que existe un embargo de remanentes comunicado mediante el oficio **No. 3596 de fecha 6 de diciembre de 2010**, se deja a disposición del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo aquí desembargado para que obre en la **Radicación No. 009-2009-00388-00**.

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00220

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS BLOQUE 3 P.H.

DEMANDADO(S): JIMMY ANDRÉS PALTA ORDÓÑEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2614

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de julio de 2023, el Juzgado encuentra pertinente requerir por última ocasión a la parte actora para que se sirva pronunciarse sobre tal pedimento, so pena de entender con su silencio la aceptación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento POR ULTIMA VEZ de la parte actora el memorial allegado por la parte demandada visible en el archivo “049MemorialSolicitudTerminacion”, a través del cual solicita la terminación del proceso, esto a fin de que se pronuncie sobre tal pedimento dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este auto, **so pena de entender con su silencio la aceptación al mismo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2014-00599

DEMANDANTE: NANCY BETANCOURTH BASTIDAS

DEMANDADO(S): LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA Y LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2604

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual manifiesta lo siguiente:

Solicito muy respetuosamente al despacho, **NO DESPACHAR FAVORABLEMENTE** esta solicitud, toda vez que el proceso hipotecario ha continuado con los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, quienes están siendo representador por **CURADOR AD LITEM, Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**, quien acepto el cargo desde el mes de Octubre de 2022.

Los Señores **LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ Y LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA**, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de la señora **NANCY BETANCOURT BASTIDAS**, mediante Escritura Publica No. 560 de fecha 12 de Marzo de 2013, otorgada por la Notaria Octava del Circulo de Cali, y registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-688318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Los Señores **LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ Y LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA**, al suscribir el crédito hipotecario, se obligaron los dos al pago de la totalidad del crédito (Capital e Intereses) No fue uno solo el que se obligó. Cada uno de ellos se obligó de acuerdo a la cuota parte de que es propietario.

La señora **LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA**, **PRESENTA PROCESO DE Negociación De Deuda de Persona Natural no Comerciante**, ante el Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, donde ella se obligó a realizar pagos por valor de \$1'000.000,00 a partir del día 25 de Marzo de 2022 hasta el día 25 de Mayo de 2024.

En audiencia del 08 de Noviembre de 2021, realizada en el Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, se dejó claro, que el proceso hipotecario, continuaría en el Juzgado en contra del señor **LUIS ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ**, toda vez, que en el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, no reconocían el pago de Intereses de mora ni costas procesales.

Es de indicar al despacho que la Señora **VELASQUEZ VALENCIA**, **NO** realizo pago alguno desde el 25 de Mayo de 2022 a Julio de 2023, incumpliendo lo pactado en audiencia de conciliación, en la cual no estuve de acuerdo. Solo realizo consignación en Agosto de 2023 por valor de \$26'000.000,00.

Ahora, el deposito que se recibe si bien corresponde al valor pactado por la deudora **LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA** para el pago de la obligación dentro el trámite de insolvencia, no cubre la obligación cobrada dentro el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la señora **NANCY BETANCOURT BASTIDAS** contra los señores **LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ (Q.E.P.D) Y LUZ MARINA**

**VELASQUEZ VALENCIA**, donde quedan saldos por cancelar a cargo de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ (Q.E.P.D)**.

Puede entonces concluirse que la obligación pactada por la señora **LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA** con la señora **NANCY BETANCOURT BASTIDAS**, se encuentra cumplida, pero **NO** así la obligación total cobrada en el proceso donde se encuentra vinculado el otro propietario del bien inmueble dado como garantía hipotecaria.

Es de indicar que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Demandado **LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ (Q.E.P.D)** están siendo representados por **CURADOR AD LITEM, Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**.

A la fecha, el crédito hipotecario esta sin ser cancelado en su totalidad. Solo la Señora **VELASQUEZ VALENCIA**, realizo el pago de una parte de el, y fue lo acordado en el centro de Conciliación, pero también se dejó establecido, que este proceso hipotecario continuaría con el otro demandado, como así se ha estado realizado. Es de recordar que el bien dado como garantía hipotecaria es de propiedad de los dos demandados.

En este orden de ideas, se solicita muy respetuosamente al despacho:

- **NO** dar por terminado este proceso Ejecutivo hipotecario propuesto por la señora **NANCY BETANCOURT BASTIDAS**.
- Continuar la ejecución contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ (Q.E.P.D)**, a fin de que se realice el pago total de la obligación.
- Negar el Levantamiento de las medidas cautelares.
- Negar la Cancelación del gravamen hipotecario, por mérito del Art. 2433 del Código Civil. **"La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella."** (Subrayado y negrilla del Apoderado demandante).

Así mismo se avizora que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de un título por valor de \$26.000.000 de pesos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandada y del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, **el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual se opone a la solicitud de terminación allegada por el Conciliador, así como también se le pondrá en conocimiento la solicitud del pago del título correspondiente a \$26.000.000 de pesos, el cual se encuentra constituido en la Cuenta única de estos Juzgados. Lo anterior, a fin de que se pronuncien sobre tales manifestaciones y respecto a dicho pago, especificando si el mismo corresponde al Acuerdo de Pago celebrado en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva,** pronunciamiento que deberán hacer dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído. Líbrense los oficios respectivos y remítase los mismos a los correos electrónicos obrantes en el proceso.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00567

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO (S): MARIA CLAUDIA OSPINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2606

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, encuentra procedente requerir a la parte demandada, para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandada para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00639-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA QUINTANA

DEMANDADO: MARCIOLINA MAMIAM DE ERAZO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4831

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARTHA LUCÍA QUINTANA contra MARCIOLINA MAMIAM DE ERAZO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-881570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Marciolina Mamian de Erazo. Medida comunicada mediante oficio No. 615 del 23 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00139

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: BEATRIZ FLÓREZ MESA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra BEATRIZ FLÓREZ MESA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.748.295), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921758	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00
469030002921761	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00
469030002949071	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00
469030002964756	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00
469030002976423	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$214.120 pesos y \$492.715 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987920	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$214.120 a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada BEATRIZ FLÓREZ MESA Identificada con c.c. No. 31.247.395 el valor restante de \$492.715 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada BEATRIZ FLÓREZ MESA Identificada con c.c. No. 31.247.395 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998542	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.492.245,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del 35% de los dineros asignados por concepto de salario que devenga la demandada Beatriz Flórez Mesa con C.C.: 31.247.395, como pensionada de Colpensiones. Medida comunicada mediante oficio No. 00810 del 24 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00235-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADOS: EDGAR BORRERO MATERON  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4827

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019Memorial presenta liquidacion del credito 2023-235.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00576-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: MARIA YENID URREA PAMA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4828

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00381-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: FERNANDO BEJARANO AGUADO

AUTO INTERLOCUTORIO 4795

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

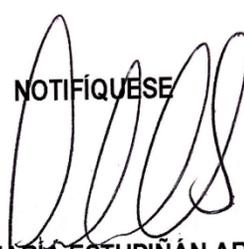
RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA titulado con la T.P No. 39.346 del C.S.J. quien funge como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00038-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: JARDIEL GONZALEZ REYES

AUTO SUSTANCIACION No.: 2628

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con C.C No. 37.753.586, portadora de la T.P 139.702 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- AGREGAR A LOS AUTOS, se pone en conocimiento de partes lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia, quienes indican que el demandado no posee cuentas o productos susceptibles de embargo en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00068-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE ADRIAN ANGARITA LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4796

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$56,385,824.76 y \$18,792,001.39, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00197-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS PÓRTALES-  
DEMANDADO: LYNA ANDREA BETANCUR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4798

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. - ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00220-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALVARO JOSE QUICENO DAZA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4799

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$60,465,064.04, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00479-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: DORIS IMBAJOA CABRERA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4834

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00348-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO: CLARA ELIZABETH MORALES ORDOÑEZ  
AUTO SUSTANCIACION No.: 2600

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, portador de la T.P # 148.968 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00502

DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

DEMANDADO: SANTIAGO QUINTERO ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4847

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por WILSON NAIZAQUE ACEVEDO contra SANTIAGO QUINTERO ORTIZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado SANTIAGO QUINTERO ORTIZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-921847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Medida comunicada mediante oficio No. 1389 del 5 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
- El embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado SANTIAGO QUINTERO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.943.684, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados

en el cuaderno de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1390 del 5 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00648-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADOS: ROSALINO BENITEZ HURTADO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4834

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO PH  
DEMANDADOS: DAVID ROJAS HURTADO Y MAYELINE FLOREZ MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Eps SURA. Se anexa pantallazo:



En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1151938151	MAYELINE FLOREZ MOSQUERA	CR 43 52-64 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6464161	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3104074403	MAYELINEFLOREZ@ICLOUD.COM	MAYELINEFLOREZ@ICLOUD.COM

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-000661-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JACKELINE CANO MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2601

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00179-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.  
DEMANDADO: ESVAR RAUL MAMBUSCAY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4800

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$14.833.717, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00944-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y  
ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y  
CONTABLES - COOPJURIDICA  
DEMANDADOS: CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2629

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por Colpensiones. Se anexa pantallazo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Por lo tanto, en adelante los depósitos judiciales deberán ser consignados a favor de la oficina de ejecución civil municipal de Cali en la cuenta bancaria N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia (...)"

Esta Dirección se permite informar que una vez revisada la nómina de pensionados y demás registros complementarios se constató que el demandado Carlos Francisco Astorquiza Salazar a la fecha no se encuentra percibiendo asignación pensional alguna por cuenta de esta entidad, por lo tanto, no es procedente la aplicación de la medida cautelar requerida por el despacho conforme a lo expuesto en el oficio N° 1787 del 17 de septiembre de 2023 emitido dentro del proceso 76001400301720220094400 en el cual obra como demandante la cooperativa Coopjuridica NIT: 9012918373.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordando que para nosotros siempre es un placer servirle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00114-00.  
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE  
ALICANTE P.H.  
DEMANDADOS: ALMIR GARCIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO 4802

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por la dra. JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada ALMIR GARCIA LASSO, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00982

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4830

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C contra ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ, a título de cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA,

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA. Medida comunicada mediante oficio No. 1043 del 21 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00392-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARAÑÓN – PH  
DEMANDADOS: IVAN JAVI VILLALOBOS Y HERNAN ROBAYO  
CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 4835

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00628-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: WILLIAM ARBOLEDA FRANCO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4836

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00723-00  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: WILSON GUEVARA NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4803

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 4,445,304.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	9-jul-21
<b>DIAS</b>	21
<b>TASA EFECTIVA</b>	25.77
<b>FECHA DE CORTE</b>	24-jul-23
<b>DIAS</b>	-6
<b>TASA EFECTIVA</b>	44.04
<b>TIEMPO DE MORA</b>	735
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.93
	\$
INTERESES	60,056.06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,701,989
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,445,304
SALDO INTERESES	\$ 2,701,989
DEUDA TOTAL	\$ 7,147,293

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 7,147,293, Hasta el 24 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00654-00  
DEMANDANTE: REINELIO COLONIA GALARZA  
DEMANDADO: MARÍA SAGRARIO CHAPARRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4857

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 20MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 20MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-may-20
<b>DIAS</b>	<b>9</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27.29</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-jun-23
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>44.64</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1119</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0.00</b>

ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.03
INTERESES	\$ 60,900.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,526,900
INTERESES ABONADOS	\$ 1,000,000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 10,000,000
SALDO INTERESES	\$ 7,526,900
DEUDA TOTAL	\$ 17,526,900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 262.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 202,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 464.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 202,000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 668.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 204,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 873.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 205,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 1,075.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 202,000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 1,275.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 200,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	7-dic-20	\$ 1,000,000.00	\$ 321,633.33	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 45,733.33	\$ 150,266.67	\$ 196,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 665.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 194,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 862.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 197,000.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 1,057.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 195,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 1,251.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 194,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 1,444.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 193,000.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 1,637.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 193,000.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 1,830.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 193,000.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 2,024.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 194,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2,217.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 193,000.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2,409.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 192,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2,603.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 194,000.00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 2,799.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 196,000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 2,997.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 198,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 3,201.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 204,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 3,407.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 206,000.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 3,619.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 212,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 3,837.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 218,000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 4,062.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 225,000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 4,296.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 234,000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 4,539.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 243,000.00
sep-22	23.30	35.25	2.55			\$ 4,794.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 255,000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 5,059.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 268,000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 5,335.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 276,000.00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 5,628.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 293,000.00
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 5,932.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 304,000.00
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 6,248.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 316,000.00
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 6,570.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 322,000.00
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 6,897.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 327,000.00
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 7,214.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 317,000.00
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 7,526.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 312,000.00
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 7,526.900.00	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

SUMA DE CAPITALES \$10.000.000 + INTERES MORA DEL 21/5/2020 AL 30/6/2023 \$ 8,526,900 – ABONO 7/12/20 \$1.000.000 = \$ 17,526,900.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 7,147,293, Hasta el 24 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00530-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADOS: JULIANA MARITZA RIVAS PEREA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4838

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00776-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADOS: ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS.  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4839

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.  
Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 19AportalLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO  
SOLIDARIO- COOPCRESOL  
DEMANDADO: JOAQUIN MENA  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2016-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4837

El Juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No. 2497 del 19 de julio de 2023 (ID.02 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de e COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 04 C.A.), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No. 2497 del 19 de julio de 2023 (ID.02 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 150.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00916-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A  
DEMANDADOS: JOSE WILVER PALACIOS CASTRO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4840

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2023-00168-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA.  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4839

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 00012LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00225-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA P.H.  
DEMANDADOS: ISABELA MAFLA GRIZALES Y JORGE IVAN SANTANDER SIERRA  
AUTO SUSTANCIACIÓN 2554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Eps SURA. Se anexa pantallazo:



En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 11/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

**USUARIO ACTIVO**

<b>Identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Dirección</b>
CC 31578463	ISABELA MAFLA GRIZALES	CARRERA 29A # 7B - 91 APTO 701 MEDELLIN
<b>Teléfono</b>	<b>Tipo Afiliado</b>	<b>Tipo Trabajador</b>
6067202	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
<b>Celular</b>	<b>Correo electrónico</b>	
3206961091	ISAMAFLAG@HOTMAIL.COM	isamaflag@hotmail.com

**EMPLEADOR DEL COTIZANTE**

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890932025	ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y	TV 5 A # 45 69 BRR EL POBLADO	4483468	

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00087-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ELIZABETH CADAVID MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4851

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH CADAVID MEJIA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de las sumas presentes y/o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA identificada con c.c. No. 31.834.084, en los bancos relacionados en las medidas previas. Medida comunicada mediante oficio No. 195 del 4 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-2066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA identificada con c.c. No. 31.834.084. Medida comunicada

mediante oficio No. 1479 del 27 de julio de 2020 emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00518-00.  
DEMANDANTE: REINVENT PUBLICIDAD SA  
DEMANDADO: GMTM S.A.S, JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA  
MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, MARIANA  
DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4805

Se recibe solicitud de aclaración de la medida de embargo que se decretara con destino de la Superintendencia de Industria y Comercio, esto en virtud a la negativa del acatamiento por parte de dicho ente gubernamental, no obstante, dicha negativa se efectúa con base en que las marcas y bienes pretendidos no pueden ser afectados con medida cautelar, toda vez que de la respuesta allegada, se indicó que estos se encuentran a nombre de personas distintas a los sujetos procesales, se deviene entonces pertinente manifestar la imposibilidad de efectuarse cautelas sobre ellos. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de aclaración de providencia, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00593-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION y JUAN CARLOS VELEZ VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO 4841

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 20MemorialLiquidacionCredito

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE  
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2015-01081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4844

Encontrándose el presente asunto para decidir respecto de la acumulación de demanda, es de indicarle al peticionario que esta instancia judicial sostenía el criterio de acreditación de envió físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente a dicho criterio, anotando lo siguiente:

*“El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.*

*Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que “Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se libraré la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial”. (subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo descrito, se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, con soporte en el título valor -Pagaré 0985.

Revisado el escrito de acumulación presentado, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibidem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra *“las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos”* (art. 6), y *“las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos”* (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integralidad recae sobre la parte actora.

Ahora en lo referente a la solicitud de medidas cautelares y con base a los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de (\$35.000.000 mcte) m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré 0985.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 1 de agosto de 2021.
- 
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de agosto de 2021 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la TP. No. 340.382 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico [consulta.juridica.co@gmail.com](mailto:consulta.juridica.co@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS  
RADICACIÓN: 023-2019-00816  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO  
DEMANDADO(S): CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO - PH

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4860

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO contra CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO - PH, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron.

Sexto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00420-00  
DEMANDANTE: COLTRANS S.A.S.  
DEMANDADO: UMBRAL UM S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4858

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte UMBRAL UM S.A.S., identificada con NIT. No. 900467416-1,, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

1. BANCO SERFINANZA:
2. BANCOLDEX:
3. BANCO MUNDO MUJER
4. BANCAMIA:
5. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA:
6. MIBANCO:
7. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA:
8. LULO BANK:
9. FONDO NACIONAL DEL AHORRO:
11. BANCA DIGITAL NEQUI:
12. BNP PARIBAS COLOMBIA:
13. BANCO CREDIFINANCIERA S.A.:
14. BANCO W S.A
15. COLTEFINANCIERA
16. CONFIAR:
17. COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA:
18. COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA:
19. COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA:
20. DAVIPLATA:
21. GIROS Y FINANZAS CF:
22. IRIS BANCK:
23. MOVII S.A.:
24. PROCREDIT COLOMBIA:
25. RAPPYPAY:
26. RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.:
27. HELM BANK:

28. CORFICOLOMBIANA S.A.:
29. BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA:
30. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
31. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:
32. FINANCIERA DANN REGIONAL:
33. CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
34. CREZCAMOS S.A
35. LA HIPOTECA S.A
36. RCI COLOMBIA S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$35.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00729-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S A.  
DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4806

Atendiendo lo allegado al proceso, se observa la boleta de decomiso del vehículo de placas IHU-425 solicitando de igual forma el secuestro del mismo, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. - COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas **IHU-425 de propiedad del señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ SOTO quien se identifica con C.C. No. 1.144.050.993**, el cual se encuentra depositado en las instalaciones del PARQUEADERO CALIPARKING., el cual se ubica en la Carrera 66 #14C-90, de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00176-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S  
DEMANDADO: DAIRO JESÚS ORTIZ Y ELIANA ORTIZ ORTIZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2630

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR** a los Gerentes, Representantes Legales y pagadores de las entidades bancarias:

Banco Caja Social S.A - Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Banco de Occidente S.A. - Banco de Bogotá S.A.

Banco Popular S.A. - Banco BBVA Colombia S.A.

Scotiabank Colpatria S.A. - Bancolombia S.A.

Banco Davivienda S.A. - Banco AV Villas S.A.

Banco Agrario de Colombia S.A. - Bancoomeva S.A.

Citibank Colombia S.A. - Banco Falabella

Banco W - Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Banco GNB Sudameris S.A.

Para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 328 del 14 de marzo de 2023, a través del cual

se le comunicó el embargo y retención previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Miguel Ángel Ojeda, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, limitándose el embargo a la suma de \$6'328.323,1 pesos moneda corriente.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00542-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC  
DEMANDADO: SHIRLEY GAVIRIA BEDOYA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2605

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - **REQUERIR** al pagador de la empresa Gestionando Eventos S.A.S. - Pagador para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 845 del 17 de julio de 2023, a través del cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario devengada por la demandada señora SHIRLEY GAVIRIA BEDOYA identificada con C.C. 31.580.088.

Por secretaría ofíciase.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00247-00  
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER  
DEMANDADO: MONICA ADRIOLI CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4809

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 64 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 64MemorialSustituyePoderAportaAvaluo 23100438, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 370-323046 en la suma de \$312.389.887 de propiedad que le asiste a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el recibo de factura por concepto de peritaje expedido por la arquitecta LUCÍA ISABEL PARRA, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, para efecto de costas procesales.

TERCERO.- CITAR Y NOTIFICAR a los herederos determinados de la acreedora hipotecaria MARIA FERNANDA TORRES GARCIA (Anotación 21) respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323046 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, al tenor del art. 462 del C.G.P., para que hagan valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrán hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citados, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

CUARTO.- ORDENAR emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARIA FERNANDA TORRES GARCIA, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer sus créditos si lo estiman conveniente.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado

QUINTO.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes, la manifestación allegada por parte del representante legal de la empresa INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. quienes indica su aceptación en la designación como secuestre que se les hiciera dentro de la presente Litis.

SEXTO.- OFICIESE POR SECRETARIA a la Secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada el 7 de noviembre de 2019, al nuevo secuestre designado, INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S..

SEPTIMO.- TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES, quien actúa en calidad de heredero de la Acreedora Hipotecaria MARIA FERNANDA TORRES GARCIA (q.e.p.d).

OCTAVO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES, quien a su vez actúa en calidad de heredero de la Acreedora Hipotecaria MARIA FERNANDA TORRES GARCIA (q.e.p.d), al Dr. GENER OBREGON IZAGAR identificado con c.c. No. 16.839.726 y T.P. No. 186.026 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00735-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: AYDA RUTH ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4869

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$23.266.518,15, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00094-00  
DEMANDANTE: COMFANDI.  
DEMANDADOS: CRISTHIAN CAMILO VARGAS ARANGO  
  
AUTO SUSTANCIACION 2607

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada Dra. MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.038 y portadora de la tarjeta profesional No. 411528 del C.S de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00236  
DEMANDANTE: BODEGAS JM S.A.S (CESIONARIO)  
DEMANDADO(S): BETTY BARRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4807

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por MiBanco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. contra Betty Barrero, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo previo y el secuestro del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. EHW 729, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Medida comunicada mediante oficio No. 383 del 26 de abril de 2021 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA N  
DEMANDADO: JHON FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4861

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA identificado con C.C. No. 6.098.922, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCOLOMBIA: BANCO DAVIVIENDA: BANCO ITAU CORPBANCA: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA: BANCO POPULAR: BANCO DE BOGOTA: BANCO AGRARIO: BANCO CAJA SOCIAL: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.: BANCO DE OCCIDENTE: BANCO GNB SUDAMERIS: BANCOOMEVA: BANCA MIA: BANCO PICHINCHA: BANCO AV VILLAS: MIBANCO BANCO FALABELLA: BANCO MUNDO MUJER: BANCO W:

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.000.000 m/cte.

Segundo.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA identificado con C.C. No. 6.098.922.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022- 00065-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA DORADO YANGUATIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA EUGENIA DORADO YANGUATIN, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-167408, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca que tenga la parte demandada MARIA EUGENIA DORADO YANGUANTIN. Medida comunicada mediante oficio No. 070 del 1º de marzo de 2022 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

ADICACIÓN: 025-2023-00037-00  
DEMANDANTE: MARTIZA RODRIGUEZ GARCÍA  
DEMANDADO: MELIDA VALENTINA SALAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4811

En atención a lo solicitado por el demandante procederá, el Juzgado remitiendo lo solicitado. En consecuencia, se;

RESUELVE:

Único – POR SECRETARÍA dese cumplimiento a la elaboración de oficios dispuesta en el auto interlocutorio No. 4480 del 10 de noviembre de 2023. Remítase los mismos al correo aportado [rff18@hotmail.com](mailto:rff18@hotmail.com), para su tramitación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00119-00  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADOS: YURI VIVIANA BURITICA Y MARIA ANUNCIACIÓN  
MOSQUERA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 4842

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00759-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: ELABORADOS CÁRNICOS DE COLOMBIA S.A.S y  
DARA MARCELA CAICEDO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4843

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009MemorialLiquidacionCredito

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2023-00015-00  
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN FRANCO  
DEMANDADOS: MARÍA ELENA SAAVEDRA DUQUE  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4845

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 030LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2023-00275-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: HERNÁN CORTES QUINTANA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4846

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 030LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2023-00399-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA ZAPATA MARÍN  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4842

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00133-00  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADO: MARIA MERCEDES AGUIRRE GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4812

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la Doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificada con C.C. 1.144.071.383, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

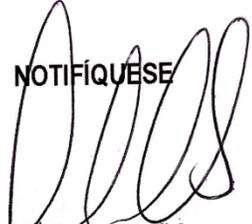
Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00495-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: ABRAHAM BALANTA MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4863

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ABRAHAM BALANTA MEDINA, quien se identifica con C.C. No.16.608.079 , en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI-BANCOLOMBIA DAVIPLATA AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA BANCO PICHINCHA BANCOOMEVA BANCAMIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$35.000.000 m/cte.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00596-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ ERLIN PULIDO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4864

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por el dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada JOSÉ ERLIN PULIDO LÓPEZ, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00189-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO  
DEMANDADO: CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4865

Se allega solicitud de avalúo comercial respecto del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-838307, para que sea tenido en cuenta en la etapa procesal de avalúo previo a procederse con el remate del inmueble, no obstante, dicho avalúo no viene acompañado por el certificado de avalúo catastral el cual es requisito fundamental de la etapa procesal. En consecuencia;

RESUELVE:

Único. – Se requiere a la parte interesada, para que allegue el certificado de avalúo catastral. Por lo cual, se ordena la reproducción del oficio cifrado CYN/009/1240/2023 del 7 de julio de 2023. remítase el mismo al correo del demandante: <alexreyes133@hotmail.com>

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00261-00  
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA  
DEMANDADOS: LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI,

AUTO INTERLOCUTORIO 4866

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo de los títulos de propiedad de la parte demandada LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI, quien se identifica con la C.C. 16.696.394 dentro del proceso de que se tramitó en la dependencia del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 025-2018-00726-00.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00630

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA SILVA VILLALBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4832

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ANGÉLICA MARÍA SILVA VILLALBA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea ANGÉLICA MARÍA SILVA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'.568.309 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1859 del 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

- El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea ANGÉLICA MARÍA SILVA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía N°

31'.568.309 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1860 del 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00192  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO(S): RAUL BARONA OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4833

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra RAUL BARONA OSORIO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- REQUIERASE al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir el auto a través del cual se decretó medidas cautelares en el presente asunto, toda vez que previa revisión del expediente electrónico no se avizora dicha providencia como tampoco los oficios emitidos. Lo anterior a fin de proceder a levantar las medidas cautelares decretadas.

Tercero.- Una vez se envíe la información solicitada al Juzgado de origen, se procederá a ordenar lo que corresponda respecto al levantamiento de medidas y la elaboración los oficios respectivos y el archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00671-00  
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S.  
DEMANDADOS: HERNÁN PÉREZ DEVIA

AUTO SUSTANCIACION: 2632

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa RGS-348 de propiedad de la parte demandada HERNANDO PEREZ DEVIA identificado con C. C. No.19.058.041.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ.

Segundo. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa BMZ-400 de propiedad de la parte demandada HERNANDO PEREZ DEVIA, con C.C. # 19.058.041.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-01021-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO CEDEÑO ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4813

Se allega solicitud de embargo de salarios devengados por parte del sujeto pasivo, no obstante, no se indica donde se encuentra laborando en la actualidad. Motivo por el cual, será despachada desfavorablemente lo pedido, de igual forma se requerirá para que aporte la información completa y detallada. En consecuencia;

RESUELVE:

Único. – Se requiere a la parte interesada, para que allegue la información completa y detallada de la medida de embargo de salarios que pretende sea decretada, tal información deberá contener nombre del empleador, nit y lugar de ubicación de la empresa, esto a fin de que se proceda con eficacia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00856-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ANA YORFI ANGULO ANGULO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2608

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

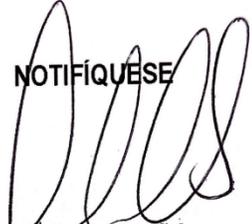
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00136-00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000. P. H.  
DEMANDADOS: ALVARO PINZON GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4816

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ALVARO PINZON GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. 19'204.220. dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en EMCALI EICE E.S.P, esto sobre el inmueble distinguido bajo folio de M.I. No. 370-502426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca. . Oficiese.

Segundo.- OFICIAR al GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL del BANCO CAJA SOCIAL para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 1802 del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se le ofició para que se sirva informar a este despacho judicial, información que repose en su base de datos sobre otras solicitudes de embargo de sumas de dinero de propiedad del DEMANDADO ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ que le haya sido comunicado por parte de otros despachos judiciales, además, debe indicar los datos de los procesos como es, número de radicación, demandante, demandado y el nombre del juzgado donde curse el mismo.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00158-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS VELÁSQUEZ MAFLA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2610

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

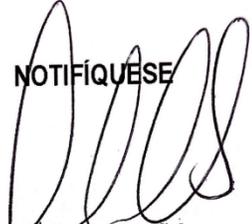
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00253-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JENY SANCLEMENTE RIVAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 2611

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por TULIO ORJUELA PINILLA identificada con C.C No. 7.511.589, portadora de la T.P 95.618 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00661

DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA

DEMANDADO: MARÍA SHIRLEY PEDROZA ARBOLEDA y ALEXANDER REYES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4824

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA contra MARÍA SHIRLEY PEDROZA ARBOLEDA y ALEXANDER REYES, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de las demandadas en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno. Medida comunicada mediante oficio No. 2415 del 9 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devengue las demandadas como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Medida comunicada mediante oficio No. 2416 del 9 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00424-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: FAUSTINO PERDOMO DIAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4818

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4,251,590.67, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2023. (Se excluye el ítem costas y agencias en derecho, por ser liquidación a parte de la actual liquidación del crédito)

Segundo. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, y se pone en conocimiento de partes lo manifestado por los Bancos Colpatria y de Bogotá, quienes indican que el demandado no posee cuentas y/o productos susceptibles de medida en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00429-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: DORA ALICIA QUINTERO LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4819

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$82.462.261, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2020-00086-00  
DEMANDANTE: MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO  
DEMANDADOS: LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA y  
JHONY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 4856

Del estudio del presente proceso, se observa contestación a los requerimientos por parte de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA Y BANCO ITAU; de igual forma se avizora solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, en consecuencia; éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. AGREGAR al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de las siguientes entidades bancarias.: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA Y BANCO ITAU.

Segundo: REQUERIR por segunda vez al pagador de SEGURIDAD NAPOLES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 1900 del 16 de marzo de 2020 mediante el cual se comunicó la orden de embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que demanda el demandado JHONY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ, como empleado de la empresa. Remitir copia del citado oficio, obrante en el folio 3 del cdno de medidas cautelares, expediente físico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO: VISMARK RIASCOS  
RADICACIÓN: 035-2019-0877-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2623

Teniendo en cuenta la solicitud de tramitar acumulación presentada el 7 de febrero de 2023, encuentra el despacho que el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali (origen), mediante proveído No. 348 del 2 marzo de 2023 (13 C01 Principal), resolvió abstenerse de tramitar la acumulación presentada, así las cosas, no se encuentra memorial pendiente por resolver. En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto No. 348 del 2 marzo de 2023 (13 C01 Principal), por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN  
DEMANDADOS: SOLUCIONES INMOBILIARES DEL PACIFICO

AUTO INTERLOCUTORIO 4868

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARES DEL PACIFICO. dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado 005-2019-00089-00 cuyo demandante es EDIFICIO EL TIROL P.H.. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00790-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2613

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Tercero.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con C.C No. 31.885.918, portadora de la T.P 47.123 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00664-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RENGIFO MERA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2634

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES identificada con C.C No. 1.006.371.696, portadora de la T.P 358729 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO